

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

REGLAMENTO de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de integración de las listas de asuntos con proyecto de resolución.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS DE ASUNTOS CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

RECONOCIMIENTO

Con motivo de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe funcionar en pleno y sus sesiones serán públicas; con ello, se suprime el funcionamiento en Salas.

Para cumplir con este mandato constitucional que permita al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación atender con eficiencia, prontitud y profundidad todos los asuntos de su competencia, en particular aquellos que involucran los derechos humanos de sectores vulnerables, es necesario establecer reglas para el desarrollo de las sesiones, incluyendo los actos previos relacionados con la integración de las listas, plazos para la presentación de los proyectos de resolución y los debates.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Base constitucional y legal. Los artículos 17, párrafo tercero y 94, párrafos cuarto y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6 y 17, fracciones VII y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, facultan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a emitir normas generales, entre ellas, las que tengan por objeto resolver de manera eficaz, pronta y frente al pueblo de México los asuntos que son de su competencia.

SEGUNDO. Justificación. La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, en materia del Poder Judicial, cambió la estructura y operatividad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al reducir el número de ministras y ministros, de once a nueve y extinguió sus Salas, para funcionar solamente en Pleno.

De acuerdo con el informe de labores 2024 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 1 de diciembre de 2023 al 30 de noviembre de 2024, la Primera Sala resolvió 1,868 asuntos, la Segunda Sala 2,009, mientras que el Pleno 479.

Del mismo informe, se advierte que desde 2011 —inicio de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación— hasta el 2023, la Primera Sala resolvió más de 63,000 asuntos, cifra similar a la de la Segunda Sala, mientras que el Pleno, en ese mismo tiempo alcanzó un poco más de 4,000 expedientes resueltos.

Hasta el 27 de marzo de 2025, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sesionó tres días a la semana (lunes, martes y jueves), mientras que las Salas únicamente lo hacían el miércoles; no obstante, de las estadísticas se advierte que las Salas eran las que desahogaban el mayor número de asuntos.

Lo anterior evidencia que, si bien el Tribunal en Pleno era la instancia que ocupaba el mayor tiempo en las sesiones, también es el que menos productividad tenía. Es un hecho notorio que las discusiones en Pleno eran extremadamente largas y, en muchas ocasiones, se ocupaban de cuestiones procesales en lugar de centrarse en la resolución del fondo.

En este contexto, tomando en consideración que, con motivo de la reforma citada desaparecieron las Salas y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ahora únicamente funciona en Pleno, existe la necesidad de establecer reglas con el objeto de que las sesiones sean ágiles y sencillas, pero a su vez efectivas y transparentes frente al pueblo de México. Es por ello que debe priorizarse el debate, optimizando los tiempos de intervención en las sesiones.

Así, para agilizar la resolución de los asuntos y dar certeza a la toma de decisiones, bajo los principios de máxima publicidad y transparencia, es necesario establecer reglas para el desarrollo de las sesiones, así como de sus actos previos y posteriores, esto es, desde la integración de las listas de asuntos para sesión, hasta la toma de las decisiones.

De esa manera, se garantiza que las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sean emitidas en tiempo y respondan a las necesidades urgentes de justicia de la sociedad.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación es sensible al clamor de justicia y se prevé generar espacios que permitan que personas o grupos en situación de vulnerabilidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y otros sectores, tengan acceso efectivo a la resolución de los asuntos, es por ello que se prevé la existencia de audiencias públicas que se podrán celebrar en un lugar distinto a las sedes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por estas razones se expide el presente:

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS DE ASUNTOS CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto regular las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cómo se integra el orden del día, la forma en que se debate y cómo se listan o programan los asuntos.

Artículo 2. Principios de interpretación. Las disposiciones de este Reglamento deben aplicarse e interpretarse de conformidad con los principios constitucionales y de derechos humanos, perspectiva de género, pluriculturalidad, enfoque inclusivo y máxima publicidad.

Corresponderá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer y dirimir cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.

Capítulo Segundo

De las sesiones del Pleno

Artículo 3. Tipo de sesiones del Pleno. Las Sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán ser:

- I. Sesiones públicas, que a su vez podrán ser ordinarias, extraordinarias o solemnes, y
- II. Sesiones privadas.

Artículo 4. Sesiones Públicas. Por regla general, las sesiones deberán ser públicas. Se permitirá la entrada a las personas que deseen asistir, considerando la capacidad de la sala de Pleno.

La Presidencia con auxilio de las direcciones u órganos administrativos competentes, garantizará las condiciones necesarias para que los integrantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas o personas o grupos en situación de vulnerabilidad o con alguna discapacidad, puedan tener acceso a las sesiones.

Para este efecto el Pleno podrá auxiliarse de intérpretes de señas o de lenguas maternas.

Artículo 5. Sesiones públicas ordinarias y extraordinarias. Las sesiones públicas ordinarias se celebrarán en días hábiles dentro de los dos periodos de sesiones a que se refieren los artículos 3 y 5, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier fecha y horario, aun en los periodos de receso, cuando el asunto lo amerite y a solicitud de cualquiera de los integrantes del Pleno, en términos del artículo 5, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 6. Sesiones solemnes. Las sesiones serán solemnes cuando deba desarrollarse algún acto protocolario y se regirán por el orden establecido por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 7. Sesiones privadas. Las sesiones serán privadas, de manera excepcional, cuando la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación así lo determine para abordar alguno de los temas previstos en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 8. Lugar. Las sesiones se celebrarán en las sedes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De manera excepcional, el Pleno podrá sesionar en sedes distintas a la principal cuando así lo determine en razón del interés y trascendencia del asunto en cuestión.

Artículo 9. De la preparación de las sesiones extraordinarias en territorio. Para la buena realización de las sesiones extraordinarias en territorio, se deberán observar las reglas siguientes:

- I. Las Ministras y Ministros, por decisión propia o a petición de la ciudadanía podrán solicitar la celebración de una sesión extraordinaria en territorio exponiendo las razones que la motiven;
- II. La solicitud debe presentarse antes del cierre de instrucción para el caso de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad o antes de la publicación de la lista en los demás casos, salvo determinación en contrario de las Ministras y Ministros;
- III. El Pleno resolverá lo conducente en sesión privada y por mayoría simple;
- IV. En caso de aprobarse la solicitud, se deberá precisar el día, hora y lugar en que deba celebrarse la sesión;
- V. Las áreas correspondientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizarán las gestiones de coordinación necesarias para lograr el buen desarrollo y seguridad de la sesión, y
- VI. Cuando las sesiones extraordinarias en territorio se deban realizar en Pueblos y Comunidades Indígenas o Afromexicanas, las áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecerán una relación de coordinación con las autoridades comunitarias a fin de respetar sus normas, costumbres y formas de organización.

Artículo 10. Desarrollo de las sesiones. Para la adecuada realización de las sesiones, se deberán observar las reglas siguientes:

- I. Las Ministras y Ministros deberán acudir a todas las sesiones en forma presencial. En casos excepcionales, cuando exista causa justificada que les impida acudir físicamente, previo aviso a la Presidencia, podrán hacerlo a través de los medios electrónicos;
- II. La persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conducirá los debates y tomará todas las decisiones que sean necesarias para su buen desarrollo, procurando la seguridad de todos los asistentes a la sesión;
- III. El día y hora fijadas para la celebración de la sesión, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, verificará el quórum y hará constar las Ministras y Ministros que se encuentran presentes o ausentes;
- IV. Verificado el quórum, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos certificará la hora de la apertura de la sesión y si la lista se publicó en los términos establecidos en el presente Reglamento; asimismo, procederá a dar cuenta con el acta o actas de la sesión anterior para, en su caso, ser aprobada;
- V. Hecho lo anterior, continuará la sesión en la forma siguiente:
 - a) La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos dará cuenta con los asuntos a discutir en el orden publicado en la lista respectiva;
 - b) El orden de la lista podrá variar al inicio de la sesión o durante la misma, con la autorización de la mayoría simple y a petición de cualquiera de las Ministras o Ministros, quienes expondrán brevemente el motivo de su solicitud;
 - c) La Presidencia someterá a discusión o debate los proyectos de resolución y posteriormente a votación. Para tal efecto, la Ministra o el Ministro ponente adjuntará al proyecto la propuesta de temas que se deben someter a votación, y
 - d) Hecho lo anterior, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos tomará nota del resultado de la votación y lo hará constar de viva voz.
- VI. Agotada la discusión de la totalidad de los asuntos listados, la Presidencia declarará el cierre de la sesión e instruirá que se levante el acta correspondiente. Ante cualquier evento extraordinario no será necesario declarar el cierre de la sesión;
- VII. El proyecto de acta de la sesión se debe circular a más tardar el segundo día hábil posterior al de su realización y se listará para su aprobación en la siguiente sesión de la materia que corresponda;
- VIII. La Presidencia podrá decretar recesos de la sesión, por el tiempo necesario y razonable para su continuación. Hará pública su decisión;
- IX. Las Ministras y Ministros podrán ausentarse momentáneamente de las sesiones, previo aviso a la Presidencia, quien de ser necesario podrá decretar un receso con la finalidad que la o el ausente se reincorpore. En casos urgentes que impidan a las Ministras o Ministros continuar en la sesión, se dará aviso a la Presidencia por las vías pertinentes;

- X. Además de levantar el acta de la sesión, la Secretaría General de Acuerdos vigilará que se cuente con la versión taquigráfica, y
- XI. Cuando el asunto esté vinculado con niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas migrantes y sujetas a protección internacional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y todos aquellos casos en que las Ministras y Ministros consideren que la o las personas involucradas tienen características y condiciones sociales específicas o que se trate de casos que sean muy importantes y trascendentes para el país, la sentencia se emitirá en formato de lectura accesible o bien, se elaborará una síntesis de la sentencia en dicho formato.

En caso de Pueblos y Comunidades Indígenas, la síntesis deberá ser traducida a la lengua indígena correspondiente.

Artículo 11. Suspensión de las sesiones. Cuando por algún motivo deban suspenderse las sesiones, se procurará su reanudación en la misma fecha, tan pronto desaparezcan las causas que la generaron.

Artículo 12. Reglas de debate. Durante el periodo de debate de la sesión plenaria en el que se analizan, discuten y resuelven los asuntos, las intervenciones y deliberaciones de la Presidencia, las Ministras y Ministros se orientarán por las siguientes reglas:

- I. **Exposición del ponente.** Para iniciar el análisis y deliberación de los asuntos, la Presidencia concederá el uso de la palabra a la Ministra o Ministro ponente, a fin de que, en un máximo de diez minutos, exponga su propuesta y el proyecto de resolución correspondiente.

La exposición debe centrarse en los argumentos sustanciales que den solución al asunto, excluyendo, de ser posible, los aspectos relativos a la procedencia. Asimismo, podrá exponer cuestiones vinculadas con los aspectos procesales cuando:

- a) Sea la materia principal del proyecto;
- b) Sea indispensable para que el Pleno adopte un nuevo criterio;
- c) Una Ministra o Ministro lo solicite;
- d) Se haya iniciado debate con relación a ellos y se estime que pueden existir razones o motivos que se deben dilucidar y decidir, o
- e) Previo a la sesión y por cualquier medio se hayan realizado observaciones vinculadas con esos aspectos.

Cuando la Ministra o Ministro ponente no se encuentre presente de manera física o remota, cualquier integrante del Pleno podrá realizar la exposición y, en su caso, hacer suyo el proyecto.

Cuando exista identidad en los asuntos listados, se trate de reiteración de criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o no exista complejidad en el asunto, las Ministras o Ministros ponentes, podrán prescindir de la exposición de sus proyectos; en cuyo caso, en forma directa o por conducto de la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, se realizará una referencia sucinta de los mismos. En estos supuestos se podrán analizar y votar los asuntos en forma conjunta;

- II. **Intervención de Ministras y Ministros.** La Presidencia otorgará la palabra a las Ministras y Ministros en el orden de prelación en que lo soliciten;
- III. **Primera ronda.** En primera intervención, las Ministras o Ministros podrán hacer uso de la voz hasta por siete minutos. Concluidas todas las intervenciones, la o el ponente, podrá dar respuesta conjunta a los planteamientos expuestos hasta por cinco minutos;
- IV. **Segunda ronda.** En segunda intervención, las Ministras y Ministros podrán hacer uso de la voz hasta por cinco minutos. En segunda ronda, la o el ponente podrá atender todos los argumentos formulados hasta por tres minutos;
- V. **Tercera y ulteriores rondas.** Cuando el asunto lo amerite, de manera excepcional, la Presidencia podrá abrir las rondas de debates que estime necesarias, fijando el tiempo de intervención;
- VI. **Prevención.** La Presidencia podrá indicar a las Ministras y Ministros que su tiempo de intervención está por agotarse o se ha agotado, procurando que culmine sus argumentos o exposición;
- VII. **Prohibición de interrupción.** En el curso de las intervenciones, los integrantes del Pleno se abstendrán de interrumpir a la Ministra o Ministro que esté en uso de la palabra;
- VIII. **Consulta.** Después de agotar las rondas de intervenciones, la Presidencia preguntará al Pleno si se considera que el asunto ha sido suficientemente discutido, a fin de que se tome la votación correspondiente;

- IX. Votación.** La Presidencia podrá someter a votación económica o nominal el asunto y preguntará si formularán algún voto;
- X. Resultado.** La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos recabará y dará cuenta del resultado de la votación. Acto seguido, la Presidencia realizará la declaratoria correspondiente, y
- XI. Continuación del debate.** Cuando algún asunto quede en lista por haber concluido la sesión y no se haya resuelto, el Pleno podrá determinar cuándo deberá continuar su debate.

Artículo 13. Casos de urgente ejecución. Cuando a juicio del Tribunal Pleno la resolución que se emita sea de urgente ejecución, la Presidencia, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, requerirá al Tribunal Colegiado, Juzgado de Distrito, autoridades responsables, demandadas o vinculadas al cumplimiento, la ejecución inmediata de la sentencia con la transcripción de los efectos y puntos resolutive, sin que para ello sea necesario que el acta haya sido aprobada.

Capítulo Tercero

De las listas de asuntos con proyecto de resolución y para sesión

Artículo 14. Listas generales. Elaborado y autorizado un proyecto por la ponencia, se ingresará al Sistema Electrónico a cargo de la Secretaría General de Acuerdos quien de inmediato lo integrará a las listas generales atendiendo a la clasificación prevista en los artículos 22 y 23 de este Reglamento, respetando en todo momento el orden cronológico y progresivo en el que fueron entregados.

Artículo 15. Listas de asuntos del orden del día para sesión. Tomando como base las listas generales a que se refiere el artículo anterior, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por conducto de la Secretaría General de Acuerdos conformará las listas del orden del día para sesión observando las siguientes reglas:

- I. Se listarán en primer orden los asuntos urgentes, de atención prioritaria, preferente, o de término;
- II. Posteriormente, se incluirán los asuntos respetando el orden en que fueron entregados de acuerdo con las listas generales;
- III. La Presidencia podrá incluir en la lista los proyectos de resolución que estime necesarios y pertinentes;
- IV. En todo momento se procurará que la lista se integre con un mismo número de asuntos por ponencia, y
- V. Cuando por cualquier razón no se incluyan en las listas para sesión, un mismo número de asuntos por ponencia, la Presidencia y la Secretaría General, adoptarán criterios compensatorios.

Artículo 16. Asuntos urgentes, prioritarios, preferentes o de término. Para efectos de la integración de las listas del orden día para sesión, se entenderá por:

- I. **Asuntos urgentes:** La revisión oficiosa de los Decretos presidenciales a los que alude el último párrafo del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Asuntos prioritarios:** Aquellos a los que se refieren los artículos 4 de la Ley de Amparo y 9 bis de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Asuntos de atención preferente:** Se entenderán de atención preferente, entre otros, los casos en que una persona se encuentre privada de la libertad, todos aquellos relacionados con derechos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, se involucre directamente el interés superior de los menores, deriven de juicios agrarios colectivos, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, los conflictos competenciales, los impedimentos, los incidentes de inejecución de sentencia, las impugnaciones en materia electoral en términos del artículo 17, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los procedimientos de responsabilidad administrativa relacionados con la aprobación o modificación de medidas cautelares sobre faltas graves y respecto de la resolución de los seguidos por faltas de esa naturaleza, y
- IV. **Asuntos de término:** Los asuntos en materia tributaria y penal a que se refieren los artículos 17, párrafo segundo y, 20, Apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo plazo iniciará a computarse respecto de los ingresados antes de la entrada en vigor de este Reglamento, a partir del 1 de septiembre de 2025 en que entra en funciones la nueva integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 17. Publicación de la lista de asuntos. La lista de asuntos que se verán en sesión se publicará en la herramienta informática correspondiente, así como en los estrados del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando menos con tres días de anticipación a su celebración, sin contar el día de la publicación ni el de la sesión.

Capítulo Cuarto

De los proyectos de resolución

Artículo 18. Publicación de los proyectos. Los proyectos de resolución se publicarán al difundirse la lista respectiva. Para ello, la ponencia que corresponda deberá generar una versión pública de los proyectos y la remitirá junto con éstos a la Secretaría General de Acuerdos para su ingreso al sistema digital.

Artículo 19. Retiro de proyectos. Los proyectos de resolución podrán retirarse a solicitud justificada de la Ministra o Ministro ponente antes de la celebración de la sesión, únicamente para fortalecer sus consideraciones o durante el desarrollo de la misma previo acuerdo del Pleno.

En su caso, retirado el asunto, se volverá a listar en un plazo que no excederá de treinta días naturales.

Artículo 20. Sustitución de proyectos. Las ponencias podrán realizar la sustitución total o parcial de un proyecto por errores, precisiones o por modificaciones no esenciales, hasta un día hábil antes de la sesión. Toda sustitución será comunicada de inmediato a las restantes ponencias.

Capítulo Quinto

De las sesiones para la resolución de los asuntos de la Competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 21. Sesiones del Pleno. Las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se realizarán los días lunes a jueves de cada semana, sin demérito de que se pueda acordar su celebración en cualquier otro día hábil o inhábil.

De manera excepcional, podrán celebrarse sesiones los días viernes, cuando el Pleno lo considere necesario.

Si el día de la sesión no se concluye con la discusión o votación de los asuntos listados, podrá continuarse el día siguiente o en la fecha que determine la mayoría simple del Pleno.

A fin de facilitar el debate y resolución de los asuntos de la competencia del Pleno, los proyectos se organizarán en los términos establecidos en el presente Reglamento, atendiendo al día, materias, temas o afinidad en el sentido que se propongan las resoluciones. Las listas de asuntos para sesión se integrarán conforme a dicha organización.

Artículo 22. Sesiones de lunes y martes. Los días lunes y martes de cada semana, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ocupará de los proyectos de resolución que entren al estudio de fondo de los siguientes asuntos:

- I. Controversias constitucionales;
- II. Acciones de inconstitucionalidad;
- III. Asuntos en los que proponga aplicar lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de:
 - a) Los recursos de inconformidad tramitados en términos del artículo 201, fracciones III y IV, de la Ley de Amparo, y
 - b) Los incidentes de inejecución de sentencia.
- IV. Declaratorias generales de inconstitucionalidad;
- V. Contradicciones de criterios entre las extintas Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; entre ésta y cualquiera de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal de Disciplina Judicial y entre los Plenos Regionales;
- VI. Constitucionalidad de las consultas populares convocadas por el Congreso de la Unión;
- VII. Recursos de revisión en materia de seguridad nacional a que se refiere el Capítulo III, Título Octavo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. Los asuntos a que se refiere el artículo 16, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

- IX.** Los asuntos en los que se reciban sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictadas contra el Estado Mexicano, de las que se desprenda una obligación para el Poder Judicial de la Federación.

En el listado de los asuntos referidos se dará preferencia a los que guarden relación con los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Artículo 23. Sesiones de miércoles y jueves. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ocupará los miércoles y jueves de los siguientes asuntos:

- I.** Los miércoles se listarán los asuntos relacionados con las materias penal y civil, diversos a los indicados en el artículo anterior, y
- II.** Los jueves se listarán asuntos relacionados con las materias administrativa y laboral, diversos a los indicados en el artículo anterior.

Al inicio de dichas sesiones se desarrollará un segmento para abordar las solicitudes de facultad de atracción y de reasunción de competencia de parte legitimada, de las materias correspondientes. Para tal efecto la Secretaría General de Acuerdos elaborará una síntesis de antecedentes relevantes que serán puestos a consideración del Pleno. De ejercerse la atracción o la reasunción, el asunto respectivo se turnará a la ponencia que corresponda atendiendo a la fecha y hora en la que el Pleno haya emitido esa determinación.

Concluido el segmento anterior, se abrirá uno diverso para analizar y resolver los proyectos de resolución en los que no se proponga un análisis de fondo, así como los recursos de reclamación. Si durante la cuenta de los asuntos se advierte que alguno amerita discusión, éste será agregado al segmento correspondiente a los asuntos de estudio de fondo o bien, podrá listarse para un día diverso a consideración de la mayoría simple del Pleno.

Para el último segmento de la sesión se listarán los asuntos que propongan el estudio de fondo. Este segmento se presentará por ponencia, atendiendo a la votación obtenida en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, debiendo rotarse cada semana, a efecto de que quien fue el primero de la cuenta de la sesión anterior, en la siguiente sesión ocupe el último lugar.

En el listado de los asuntos referidos se dará preferencia a los que guarden relación con los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición de este Tribunal que se encuentre en contravención a lo señalado en este Reglamento.

TERCERO. Publíquese este Reglamento en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta así como en medios electrónicos de consulta pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS DE ASUNTOS CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN, fue aprobado por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras Lenia Batres Guadarrama, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, María Estela Ríos González y Sara Irene Herrerías Guerra así como por los señores Ministros Giovanni Azael Figueroa Mejía, Irving Espinosa Betanzo, Aristides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.- Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de quince fojas útiles, incluyendo esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS DE ASUNTOS CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.- Rúbrica.

ACUERDO General número 1/2025 (12a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que regula la recepción, registro y turno de los asuntos de su competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2025 (12a.) DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE REGULA LA RECEPCIÓN, REGISTRO Y TURNO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

RECONOCIMIENTO

Los nuevos integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) tienen el compromiso de adoptar medidas que garanticen una justicia pronta, expedita, imparcial y transparente. Por ello, es necesario implementar un sistema automatizado para el turno de los asuntos, que genere trazabilidad y transparencia, a fin de fortalecer la confianza de la ciudadanía en la SCJN, y aprovechar las ventajas que ofrecen las herramientas tecnológicas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Problemática. Es un hecho notorio que la SCJN anteriormente se conformaba por dos salas y un pleno, cuyo turno de asuntos se realizaba de forma manual, sin embargo, con motivo de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, se reconfiguró su funcionamiento y únicamente sesionará en Pleno.

La SCJN, como órgano de última instancia, debe ser ejemplo de objetividad, eficacia y pulcritud en todos los ámbitos de su competencia por lo que es necesaria la implementación de un sistema electrónico automatizado que garantice el turno con criterios claros, verificables y, en su caso, establecer los supuestos de excepción.

SEGUNDO. Base Constitucional y legal. Los artículos 94, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción VII, y 20, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, facultan al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada, equitativa y transparente distribución en el turno de los asuntos entre las Ministras y Ministros.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Objeto. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la recepción, el registro y turno de los asuntos competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las excepciones aplicables en dicho procedimiento.

En todos los casos, el turno de los asuntos deberá garantizar una distribución equitativa de las cargas de trabajo entre las ponencias y asegurar que la ciudadanía cuente con información clara, oportuna y transparente sobre la asignación de los asuntos.

SEGUNDO. Medios y horarios para recibir promociones. Las demandas, recursos, promociones y demás escritos dirigidos o relacionados con asuntos del conocimiento de la SCJN podrán recibirse por las siguientes vías:

- I. **Presencial.** Se recibirán las promociones en forma presencial mediante la ventanilla de la Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia, en un horario de atención de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas y de 16:01 a 24:00 horas se establecerán las guardias correspondientes;
- II. **Buzón judicial.** Los asuntos de la competencia de la SCJN en materia electoral, incluyendo las acciones de inconstitucionalidad, se podrán presentar en el buzón judicial ubicado en el edificio sede, en días inhábiles, de las 9:00 a las 24:00 horas, y
- III. **Medios electrónicos.** Será válida la recepción de promociones presentadas a través de las herramientas o plataformas tecnológicas siguientes:
 - a) **Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF):** Plataforma habilitada para personas usuarias externas y autoridades. Su uso requiere firma electrónica. El acceso se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.se.pjf.gob.mx>;

- b) **Módulo de Intercomunicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (MINTER-SCJN):** Herramienta destinada para la comunicación entre la SCJN y los órganos del Poder Judicial de la Federación, y
- c) **Sistema de intercomunicación con las autoridades:** Sistema electrónico de comunicación entre la SCJN y las autoridades del Estado mexicano con quienes tenga celebrado convenio de interconexión.

IV. Presentación en las Oficinas de Correspondencia Común de los órganos jurisdiccionales. Las personas podrán presentar promociones en las Oficinas de Correspondencia Común de cualquiera de las sedes del Poder Judicial de la Federación en el interior de la República, quienes las recibirán y sin mayor trámite las enviarán a la Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia de la SCJN, mediante la herramienta tecnológica correspondiente, salvo el supuesto previsto en el artículo 86 de la Ley de Amparo.

Asimismo, dentro del plazo de tres días remitirá la promoción física y anexos recibidos a través del sistema de mensajería ordinaria correspondiente.

La fecha y hora oficial de recepción serán las que consten en el acuse físico o digital de presentación, según la vía utilizada. Dichos datos serán los únicos válidos para efectos de registro, turno y cómputo de plazos procesales.

TERCERO. Procedimiento de recepción y registro en la Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia. Antes de recibir la documentación y sus anexos, el personal adscrito a la Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia verificará que la documentación presentada esté dirigida a la SCJN o a las Ministras y Ministros que la integran.

Al recibir los documentos se imprimirá el sello oficial de recepción, anotando con claridad la fecha y hora de presentación, así como el número de copias y anexos recibidos. Asimismo, se precisará si el escrito cuenta con firma autógrafa o electrónica y si cuenta con documentos originales.

Los asuntos ingresados serán registrados en el sistema electrónico correspondiente, bajo resguardo de la Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia. En dicho sistema se capturarán los datos relevantes del asunto y, en su caso, se establecerán los vínculos con expedientes resueltos por la SCJN.

CUARTO. Boleta de expediente. Al recibir y registrar una promoción, el sistema generará una boleta con datos clave para identificarlo y un código QR a través del cual se podrá consultar información actualizada de la secuela procesal de su expediente, desde su recepción hasta su resolución. El uso del código QR es responsabilidad de la persona usuaria.

QUINTO. Registro. La Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será responsable de registrar los escritos y promociones, mediante el sistema automatizado, así como de su envío al área que corresponda para que inicie su trámite.

Una vez realizado lo anterior, las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos y de las demás áreas, según corresponda conforme al tipo de asunto, someterán a consideración de la Presidencia de la SCJN la propuesta de acuerdo suscrito. El turno respectivo se realizará en los términos establecidos en el presente Acuerdo General.

Los juicios ordinarios federales se turnarán a las ponencias una vez concluida la instrucción correspondiente.

SEXTO. Regularización del registro. Cuando un escrito o promoción sea registrado incorrectamente, previa certificación secretarial y acuerdo correspondiente, deberá devolverse a la Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia para que sea subsanado el error en el registro.

De manera conjunta las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos y de la Subsecretaría General de Acuerdos emitirán las instrucciones que resulten necesarias para la adecuada integración de los expedientes y promociones que ingresen en la Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia, así como para agilizar y brindar certeza a los trámites derivados.

SÉPTIMO. Turno a ponencias. El turno de los asuntos se realizará mediante un sistema automatizado, conforme al orden cronológico de ingreso y a la votación obtenida, para garantizar que entre las Ministras y Ministros se distribuyan en forma equilibrada en cantidad y en categoría de asunto, de modo tal que se les turne para resolución el mismo número de cada uno de los asuntos de la competencia de la SCJN. La asignación de turnos a cada ponencia se publicará semanalmente en los medios electrónicos oficiales.

Excepcionalmente se realizará el turno de los asuntos de manera relacionada cuando, al ser registrados, el sistema automatizado de turno arroje un antecedente que lo vincule con otro y esta circunstancia sea verificada por el área correspondiente. Se estará frente a un asunto relacionado en los siguientes casos:

- I. Cuando exista otro asunto pendiente de resolver o resuelto, que tenga su origen en el mismo juicio natural, en el que se haya realizado algún estudio por alguna ponencia de la SCJN;
- II. Tratándose de contradicción de criterios, cuando se aborde el mismo problema jurídico que otra ya registrada;
- III. Cuando se trate de aclaración de sentencia se turnará a la Ministra o Ministro que haya tenido a su cargo el engrose de la sentencia;
- IV. Tratándose de consultas a trámite previstas en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se turnará a la Ministra o Ministro que previamente conoció de una consulta que contenga un planteamiento similar;
- V. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tal:
 - a) Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su publicación;
 - b) Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico;
 - c) Cuando se impugnen los mismos actos concretos, aun cuando también se controviertan diversas normas;
 - d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud de la Ministra o Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y
 - e) En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal.
- VI. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados;
- VII. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

Los supuestos a que refieren las fracciones V, VI y VII antes referidos, se turnarán por quien presida, a la Ministra o Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexo o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato a quién hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente.

En el caso de impedimentos y recursos de reclamación en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, se seguirán en principio las reglas ordinarias del turno, salvo que le correspondiera a la Ministra o Ministro respecto del cual se hagan valer aquéllos y en cuanto a los que hayan dictado los acuerdos que se impugnen, en cuyo caso el asunto se turnará a la siguiente Ministra o Ministro, sin que proceda compensación alguna, asentándose en el sistema el motivo por el que quedó excluido del turno la Ministra o Ministro de que se trate;

- VIII. Las controversias constitucionales que guarden relación con una acción de inconstitucionalidad en la que se impugne el mismo decreto legislativo;
- IX. Tratándose de incidentes de falsedad de documentos planteados en recursos de reclamación interpuestos en controversias constitucionales, el turno corresponderá a la Ministra o Ministro instructor de la controversia constitucional respectiva, aun cuando se hagan valer respecto de promociones que hayan dado lugar a la integración de un recurso de esta índole;
- X. Los recursos de queja que por exceso o por defecto en el cumplimiento de sentencias se promuevan en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, y aquellos por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión en controversias constitucionales, se turnarán a la ponencia de la Ministra o Ministro que haya conocido de los medios de impugnación que les dio origen o haya hecho suyo el engrose;
- XI. Cuando se interponga un recurso de reclamación en contra de un mismo proveído o de diversos dictados en un mismo expediente si el integrado inicialmente está pendiente de resolución;
- XII. Cuando se integre un incidente de inejecución de sentencia respecto del cumplimiento de una sentencia de amparo en relación con la cual previamente se turnó un incidente de inejecución de sentencia;
- XIII. Cuando se integre una declaratoria general de inconstitucionalidad, el asunto se asignará a la Ministra o Ministro al que correspondió la ponencia del respectivo amparo en revisión;
- XIV. Cuando exista una denuncia fundada porque no se cumplió una declaratoria general de inconstitucionalidad, o porque se repitió el acto reclamado relacionado con esa declaratoria, el caso será asignado a la Ministra o Ministro que conoció originalmente de dicha declaratoria;
- XV. Las incidencias que surjan con posterioridad al dictado de la sentencia en un juicio ordinario se turnarán a la Ministra o Ministro que haya elaborado el proyecto de resolución de la sentencia dictada en dicho juicio; y,
- XVI. Los incidentes de inejecución derivados de una denuncia fundada por incumplimiento de una declaratoria general de inconstitucionalidad, o de una denuncia fundada por repetición del acto reclamado derivado de dicha declaratoria, se turnarán a la Ministra o Ministro que haya conocido de la respectiva declaratoria general, o haya conocido del asunto del que derive la declaratoria respectiva.

A la persona titular de la Presidencia de la SCJN se le exceptuará del turno de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales.

La persona titular de la Presidencia de la SCJN supervisará en todo momento el correcto funcionamiento en el sistema correspondiente, verificará que la distribución sea equitativa y adoptará las medidas necesarias para garantizar la igualdad de cargas de trabajo entre las ponencias.

OCTAVO. Retorno de los asuntos. Se realizará el retorno de un asunto previamente asignado a una nueva Ministra o Ministro en los siguientes casos:

- I. Cuando al llevarse a cabo la votación de un asunto no se obtenga la mayoría requerida para su aprobación, se retornará a fin de que se formule un nuevo proyecto de resolución o engrose, entre las Ministras y Ministros que integraron la mayoría, y
- II. En caso de que se haga valer una excusa o recusación y ésta resulte fundada, debiendo excluirse a la persona declarada impedida.

NOVENO. Compensación de turno. Los asuntos que deriven de una solicitud de facultad de atracción o de reasunción de competencia, así como de un recurso de reclamación fundado se turnarán entre las Ministras y Ministros integrantes de la mayoría, lo que podrá dar lugar a la compensación atendiendo al orden de la votación obtenida. Para efectos del turno del asunto se considerará el momento en que el Pleno de la SCJN haya emitido la determinación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta así como en medios electrónicos de consulta pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo General, la Suprema Corte de Justicia de la Nación solicitará al Órgano de Administración Judicial las adecuaciones que resulten necesarias a la herramienta tecnológica correspondiente conforme a las bases del presente Acuerdo. Hasta en tanto se cuente con el Sistema Automatizado para el turno de los asuntos se continuará con el turno manual atendiendo al orden cronológico de ingreso a la SCJN y al orden de la votación obtenida por las Ministras y Ministros.

CUARTO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en coordinación con el Órgano de Administración Judicial podrá habilitar los mecanismos y herramientas tecnológicas necesarias en lo que respecta a los puntos Segundo, fracciones III, inciso c) y IV, así como Cuarto de este Acuerdo General, caso en el cual se emitirá el Acuerdo General conjunto correspondiente.

QUINTO. Las solicitudes de facultad de atracción y de reasunción de competencia ingresadas antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco no se turnarán y se listarán para el segmento respectivo de las primeras sesiones que celebre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEXTO. Por decisión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a fin de aprovechar el conocimiento y estudio de los asuntos turnados a las Ministras Lenia Batres Guadarrama, Yasmín Esquivel Mossa y Loretta Ortiz Ahlf, en la anterior integración, se determina que continúen con el conocimiento de dichos asuntos, sin que sea necesario un nuevo acuerdo de retorno. Asimismo, a las personas Ministras María Estela Ríos González y Giovanni Azael Figueroa Mejía, les corresponderán los asuntos turnados a las ponencias de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Juan Luis González Alcántara Carrancá, respectivamente, previo acuerdo de retorno.

El mismo tratamiento deberá darse a las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales turnadas para instrucción, con excepción del Ministro Presidente a quien no se le turnarán este tipo de asuntos para instrucción y elaboración de proyectos.

Los restantes y de nuevo ingreso se retornarán a través del sistema correspondiente por categoría entre las demás ponencias, conforme a la votación obtenida en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y al orden cronológico de ingreso de su presentación, hasta que se equilibren las cargas de trabajo.

Asimismo, la asignación de los asuntos que conocerá cada ponencia se publicará en los medios electrónicos oficiales y en los estrados, para efectos de transparencia y publicidad.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2025 (12a.) DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE REGULA LA RECEPCIÓN, REGISTRO Y TURNO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, fue aprobado por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras Lenia Batres Guadarrama, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, María Estela Ríos González y Sara Irene Herreras Guerra así como por los señores Ministros Giovanni Azael Figueroa Mejía, Irving Espinosa Betanzo, Aristides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.- Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de diez fojas útiles, incluyendo esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2025 (12a.) DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE REGULA LA RECEPCIÓN, REGISTRO Y TURNO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.- Rúbrica.